



# SECAM2021

Seminario de Capacitación a Municipios



Congreso del Estado  
**COAHUILA**

# INSTALACIÓN Y CELEBRACIÓN DE SESIONES DE CABILDO: NORMATIVA

# MARCO JURÍDICO MUNICIPAL





## Leyes Federales



1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental
3. Ley de Coordinación Fiscal
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas
5. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
6. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

# Leyes Estatales

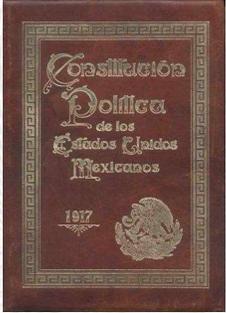


1. Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza
2. Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza
3. Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza
4. Ley de Rendición de Cuentas Y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza
5. Ley de Hacienda para el Estado De Coahuila de Zaragoza
6. Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza
7. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza
8. Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila

# Leyes Municipales



1. Reglamento Interior del Ayuntamiento respectivo.
2. Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.
3. Presupuesto de Egresos del Municipio ejercicio fiscal correspondiente.



# EL MUNICIPIO

## ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL



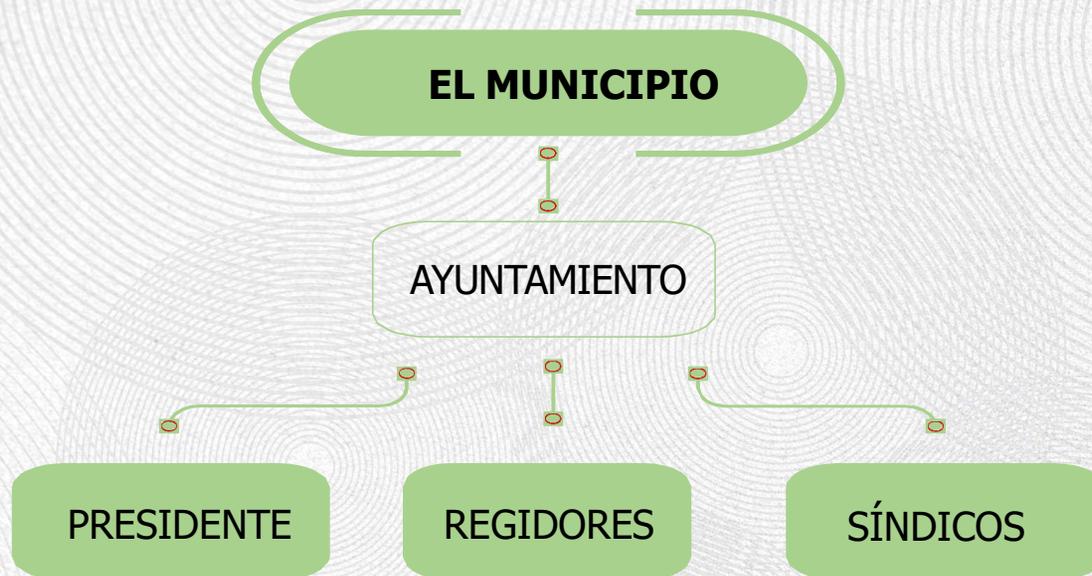
El Municipio es la base fundamental para la **división territorial y la organización política y administrativa** de los Estados que conforman una Federación en su régimen interior. Es el artículo 115 de la CPEUM el que regula la competencia municipal, como **célula básica** de la división política del país:

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio **libre**...”

El municipio es un ente **autónomo** que, de acuerdo con el orden constitucional de la República, tiene **personalidad jurídica propia y patrimonio propio**; que no tiene vínculos de subordinación jerárquica con el Gobierno del Estado; administra libremente su hacienda; tiene facultades reglamentarias, ejecutivas y jurisdiccionales administrativas; y su órgano de gobierno es electo directa y popularmente.

Unos de los elementos básicos del Municipio es su Gobierno, ya que, al ser un ente autónomo local, depositan la potestad de su gobierno y administración en un órgano colegiado al que se denominará Ayuntamiento.

# ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL



El Municipio es representativo y popular, como lo señala expresamente la Constitución en la Fracción I del Artículo 115:

“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.... La competencia que esta constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva...”

# INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO



Los ayuntamientos **iniciarán sus funciones el primero de enero del año** inmediato siguiente al de la elección y las concluirán el día anterior a aquel en que inicien funciones los que deban sucederlos.

En sesión ordinaria del **mes inmediato anterior** a la fecha de terminación de actividades del ayuntamiento saliente se nombrará una **comisión plural de regidores**, la cual fungirá como comisión instaladora del ayuntamiento electo. La comisión designada **convocará a los integrantes del ayuntamiento electo**, para que acudan a la sesión de instalación.

**La convocatoria** se hará a los integrantes propietarios, por lo menos con una anticipación de **quince días naturales antes de la sesión de instalación**.

En reunión preparatoria a la instalación, el Ayuntamiento electo designará de entre sus integrantes a un secretario para el efecto único de levantar el acta de la sesión de instalación, la instalación del Ayuntamiento será **válida** con la presencia de **la mitad más uno de sus integrantes electos**.

# EL AYUNTAMIENTO

- **ÁMBITOS DE COMPETENCIA**
- **EL PROCESO LEGISLATIVO MUNICIPAL**

# AYUNTAMIENTO



El Ayuntamiento es un órgano colegiado de pleno carácter democrático, ya que todos y cada uno de sus miembros son electos por el pueblo para ejercer las funciones inherentes al Gobierno Municipal y es la autoridad más inmediata y cercana al pueblo, al cual representa y de quien emana el mandato.

# SESIONES

## **ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.**

En las ordinarias, el ayuntamiento tratará los asuntos de su competencia y de su funcionamiento y celebrará el número de ellas que señale su reglamento interior pero no podrán ser **menos de dos sesiones ordinarias públicas al mes.**

Las extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que sean importantes y urgentes para la vida municipal.

**PÚBLICAS O PRIVADAS.** En general todas las sesiones serán públicas; serán sesiones privadas en las que se traten asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del municipio.



**NORMALES O SOLEMNES.** Serán solemnes cuando tengan un carácter de ceremonia o celebración; tendrán este carácter la sesión en que se instale el Ayuntamiento y en la que se rinda el informe anual de la administración pública municipal.

# VOTACIONES



Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquéllos en que se exija mayoría absoluta o calificada. En caso de empate el presidente municipal tendrá voto de calidad.

- ❖ **Mayoría simple:** la mitad más uno de los munícipes presentes que sean necesarios para que la sesión sea válida.
- ❖ **Mayoría absoluta:** la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.
- ❖ **Mayoría calificada:** las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

Las votaciones podrán ser a favor, en contra o en abstención. Las abstenciones no se toman en cuenta para la suma total y definición del asunto tratado; solo se tomarán en cuenta los votos emitidos a favor o en contra, los acuerdos y resoluciones serán válidos con estos votos, siempre y cuando se cumpla con la mayoría que se requiera.

Hasta 15,000 **10**  $1P + 7(5+2) + 2S$  **Q** **MA** **MR**  
6 6 7

De 15,001  
Hasta 40,000 **14**  $1P + 11(7+4) + 2S$  8 8 10

De 40,001  
hasta 80,000 **18**  $1P + 15(9+6) + 2S$  10 10 12

80,001 **20**  $1P + 17(11+6) + 2S$  11 11 14

# ÁMBITO DE COMPETENCIA



El Municipio Libre tiene un ámbito de competencia **exclusiva y distinta a los Gobiernos Federal o Estatal**, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, el Código Municipal y demás leyes aplicables.

Los Gobiernos Municipales, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación una relación de **respeto y de colaboración mutua** para el desarrollo político, económico, social y cultural del país. Los Municipios ejercerán de manera coordinada, en los términos de las disposiciones aplicables, las facultades coincidentes o concurrentes con la Federación o el Estado.

Entre las principales facultades del Ayuntamiento, enfocadas en materia de gobierno y régimen interior, está la de formular, aprobar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de conformidad con las bases generales que establezcan las leyes en materia municipal, en lo específico, el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

# EN COAHUILA, EL PROCESO LEGISLATIVO MUNICIPAL ESTÁ DESCRITO EN EL CÓDIGO MUNICIPAL

(Art. 176)



El Código local precisa que el derecho de iniciar ordenamientos municipales compete a:

Reglamento interior para la organización política del Municipio y bandos de policía y gobierno, compete al presidente municipal, a los regidores y a los síndicos



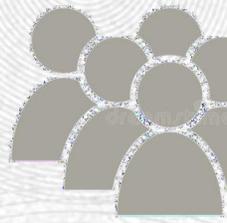
Reglamentos que regulen la intervención del Municipio con entidades desconcentradas de la administración municipal; empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales, compete al presidente municipal, los regidores, el síndico y los representantes legales de las mencionadas entidades

Reglamentos administrativos interiores, circulares o cualesquier otro ordenamiento legal de carácter administrativo, o para el funcionamiento de los servicios públicos, compete al presidente municipal; al síndico; a los regidores; a los titulares de las dependencias de la administración central municipal que corresponda, y a los habitantes del municipio

La reglamentación municipal debe contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipal, sujetándose en su creación a las siguientes bases generales:



- ✓ Respeto a la CPEUM, a la particular del Estado de Coahuila y en general a la legislación ordinaria federal y local, así como a los Tratados Internacionales de los que el país sea parte, con respeto y protección de los derechos humanos.
- ✓ Delimitación precisa de la materia que se regula.
- ✓ Determinación expresa de los sujetos destinatarios.
- ✓ Manifestación clara del objeto que se persigue, propiciando la seguridad, bienestar, tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre.
- ✓ Respeto a la opinión de la comunidad, en los casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos.
- ✓ Establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y las obligaciones de los sujetos destinatarios.
- ✓ Determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal.
- ✓ Establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos.
- ✓ Establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición.
- ✓ Previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, en los términos establecidos por el Código Municipal.
- ✓ Artículos transitorios.



Para la expedición de cualquier ordenamiento legal de observancia general y obligatoria en la jurisdicción municipal, el AYUNTAMIENTO deberá sesionar con la asistencia de por lo menos **las dos terceras partes** de sus integrantes.

La secretaría del ayuntamiento deberá convocar a la sesión correspondiente con un mínimo de **tres días hábiles** de anticipación.



El reglamento interior para la organización política de cada Municipio, regulará todo lo relativo a las etapas legislativas de discusión y aprobación de los ordenamientos jurídicos de que se trata.

Las iniciativas para la expedición, reforma, derogación o abrogación de la legislación municipal, deberán presentarse en sesión de cabildo y ser turnadas a la o las comisiones que correspondan para su dictamen.



La publicación deberá hacerse siempre en el POE y en su caso, en la gaceta oficial del Municipio siempre que se ordene publicarse expresamente.



Para la vigencia del bando de policía y gobierno, los reglamentos, las circulares y las disposiciones de observancia general, bastará con la publicación en el POE.



La secretaría del ayuntamiento, deberá remitir a la secretaría de Gobierno del Estado, dentro de los **15 días naturales siguientes a la sesión de cabildo**, la certificación donde conste la expedición, reforma, derogación o abrogación de la legislación municipal para los efectos de su publicación.



La reforma o adición de los ordenamientos legales municipales, se podrá llevar a cabo en cualquier tiempo, siempre que se cumplan las anteriores bases normativas.

# **REGIDORES**

## **FACULTADES Y COMPETENCIAS**

# REGIDORES



El Regidor es una autoridad municipal, que integra el Ayuntamiento de un Municipio y participa en la toma de **decisiones en forma colegiada** con los demás integrantes del Ayuntamiento, Presidente Municipal y Síndico; para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.



Los Regidores son una de las tres figuras que integran el Ayuntamiento, el cual se conforma por el Presidente Municipal, Síndico y el número de regidores que la normatividad en la materia determine.



Cuando están reunidos en sesión de Cabildo, representan juntos la máxima autoridad en el Municipio.



Es a ellos a quienes les compete la definición de la políticas generales de la administración municipal, encaminadas a dar solución a las necesidades del municipio.

## La función del Regidor se enmarca en el Artículo 105 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza



### ❑ **FUNCIONES GENERALES**

- ❖ El Regidor actúa como Integrante del Ayuntamiento
- ❖ El Regidor actúa como Responsable de la Comisión que se le asigne
- ❖ El Regidor actúa como Suplente en las Faltas de Autoridades Municipales (Presidente Municipal y el Síndico)

### ❑ **FACULTADES, COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES**

- ❖ Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a las mismas.
- ❖ Vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento.
- ❖ Vigilar los ramos de la administración o asuntos que les encomiende el Ayuntamiento a través de sus comisiones, y sus programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes.
- ❖ Solicitar y obtener del tesorero municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones
- ❖ Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de las comisiones y asuntos que les fueren encomendados.
- ❖ Rendir los informes de los egresos generados en el presupuesto ejercido con motivo de las comisiones en que participen.
- ❖ Requerir a cualquier servidor público del municipio, la información de la gestión municipal necesaria para dar oportuna solución a las demandas sociales, aspectos administrativos y de interés general, a fin de lograr su oportuna solución.

# COMISIONES

# COMISIONES



El Ayuntamiento aprobará la integración de las comisiones que estime necesarias para su eficaz organización administrativa interna y para el mejor desempeño de las facultades y competencias que tiene atribuidas



- ✓ Estas comisiones deberán estudiar los asuntos del ramo administrativo correspondiente, o los asuntos que se les encomiende.
- ✓ A cada comisión se le asignará en el presupuesto de egresos una cantidad mensual por concepto de gastos, cuyo monto autorizará el propio Ayuntamiento.
- ✓ Se integrarán y funcionarán de manera colegiada con el número de miembros que establezca el reglamento interno o el acuerdo del Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad.
- ✓ En cada comisión habrá un presidente y un secretario.

# SESIONES DE LAS COMISIONES



Su materia y funciones serán establecidas en el Reglamento Interior o por acuerdo del Ayuntamiento, siempre de conformidad con las necesidades municipales. Las comisiones de los Ayuntamientos deberán promover, en el desempeño de sus funciones, la participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil. Las comisiones podrán ser:

- 1. PÚBLICAS.** Cuando la divulgación de la información de los asuntos que traten no afecte a particulares y no se encuentre dentro de la información que deba ser protegida conforme las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública o de la Ley de Protección de Datos Personales.
- 2. INDIVIDUALES O COLEGIADAS.**
- 3. PERMANENTES O TRANSITORIAS.**

Las Comisiones con el carácter de permanentes y obligatorias, cada una de ellas deberán estar integradas cuando menos por un regidor de la primera minoría.

- Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.
- Comisión de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas.
- Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.
- Comisión de Reglamentación.
- Comisión de Igualdad de Género.
- Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Comisión de Salud Pública.
- La Ley.

# **ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

# ¿QUÉ ES LA ENTREGA – RECEPCIÓN?



## Artículo 2 fracción VI Ley de Entrega – Recepción del Estado y Municipios de Coahuila:

Es un procedimiento administrativo de interés público, obligatorio y formal que deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción.

❖ **Para los servidores públicos entrantes:** la recepción de los recursos, constituye el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

❖ **Para los servidores públicos salientes:** la entrega de los recursos y en general, los liberará de responsabilidad administrativa respecto del acto de entrega-recepción, más no de las faltas en que hubiesen incurrido en el ejercicio de sus funciones al frente de la responsabilidad encomendada.

# ENTREGA-RECEPCIÓN AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



## INICIO DE LA ENTREGA GENERAL

(Al término e inicio de un ejercicio constitucional )

Es una comisión en coordinación con la autoridad saliente, que prepara la transferencia de información sobre el estado que guardan los asuntos y recursos financieros y humanos.

El Gobierno Municipal saliente en el último año de su gestión, deberá prever presupuestalmente los recursos suficientes para sufragar los gastos que se originan por las actividades del procedimiento.

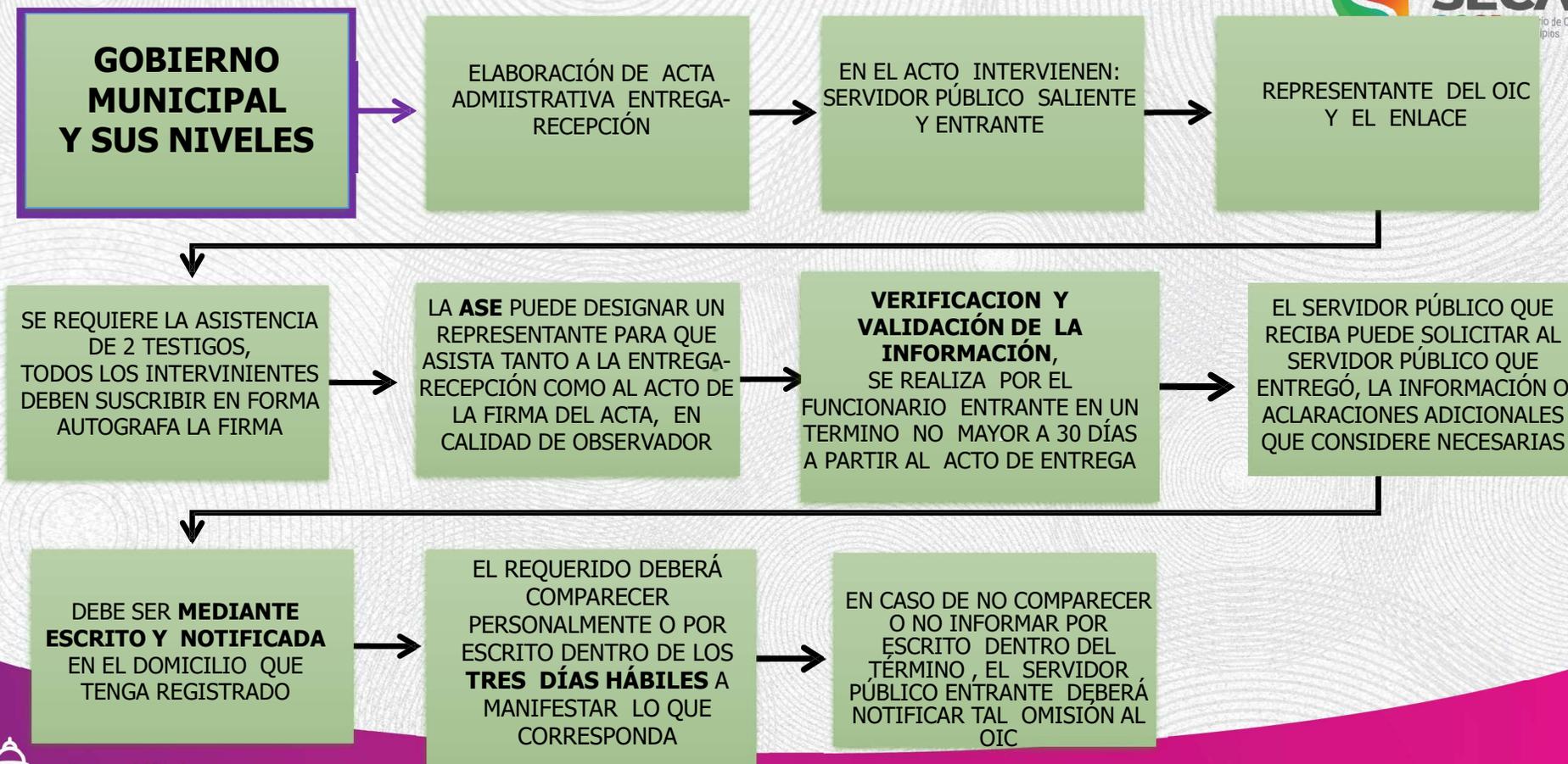
El Presidente Municipal electo, podrá nombrar una **comisión de enlace** para tomar conocimiento de la situación que guarda la administración saliente, desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos.

Preferentemente iniciará a partir del día siguiente a que el servidor público entrante haya sido legalmente reconocido en forma definitiva por la autoridad electoral competente.

# ACTO DE ENTREGA Y FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN



Centro de Capacitación  
Municipal





# SECAM2021

Seminario de Capacitación a Municipios



Congreso del Estado  
**COAHUILA**